

## LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SISTEMA FINANCIERO

El 14 de noviembre se ha publicado en el BOE la Ley para la transformación digital del sistema financiero (la “Ley”).

La Ley permitirá a las empresas la creación de “*sandboxes*”, o entorno de pruebas controlados, para que los operadores financieros puedan poner en marcha proyectos de innovación financiera con base tecnológica, contando con la implicación de las autoridades supervisoras competentes. España se une así a un reducido grupo de países que ponen en marcha una iniciativa pionera de estas características, llamada a favorecer la implantación de soluciones tecnológicas innovadoras en el ámbito de los servicios financieros.

### 1. Objetivos de la Ley

La Ley tiene dos objetivos fundamentales:

- (i) facilitar la innovación financiera con base tecnológica, en un entorno controlado y seguro, a través de la creación del “*sandbox*”; y
- (ii) permitir a las autoridades tener un mejor conocimiento de las innovaciones financieras de base tecnológica que las sitúe en mejor posición para la comprensión de las implicaciones de la transformación digital.

### 2. Creación del “*sandbox*”

La Ley establece como parte central de la norma la creación de “*sandboxes*” con el objetivo de permitir a promotores de proyectos con base tecnológica y que aporten una innovación al sistema financiero, tener un espacio controlado de pruebas.

Puesto que el acceso al “*sandbox*” no implica la autorización para el ejercicio de la actividad correspondiente, los promotores de proyectos no estarán sujetos a la legislación aplicable a la prestación de los servicios financieros implicados mientras duren las pruebas (sí estarán, en cambio, sujetos a las propias normas de la Ley y su normativa de desarrollo). Esto permitirá testar la viabilidad de proyectos innovadores en el ámbito financiero sin necesidad de obtener previamente las correspondientes autorizaciones.

### 3. Régimen de acceso al “*sandbox*”

Podrán ser promotores cualesquiera interesados (sean entidades ya sometidas a supervisión o no), iniciadores de proyectos que supongan una «*innovación de base tecnológica aplicable en el sistema financiero*», la cual no solo incluye el desarrollo de software, sino también procesos (o metodologías), productos o modelos de negocio que, mediante el uso de la tecnología, puedan incidir sobre los mercados financieros .

Podrán acceder al “*sandbox*” todos aquellos proyectos que aporten una innovación de base tecnológica aplicable en el sistema financiero y que se encuentren en una fase lo suficientemente avanzada para poder ofrecer una funcionalidad mínima que permita verificar su utilidad y viabilidad futura.

Será también requisito necesario demostrar que el proyecto aporta valor añadido a los usos ya existentes en el sector en, al menos, alguno de los siguientes extremos:

- (i) facilitar el cumplimiento normativo a través del perfeccionamiento u homogeneización de procesos o instrumentos;
- (ii) suponer una reducción de los costes, mejora de la calidad o condiciones de acceso y disponibilidad a los servicios financieros o una mayor protección del cliente final;
- (iii) mejorar la eficiencia de las entidades o mercados; y/o
- (iv) contribuir a mejorar la regulación o la supervisión financiera.

Para acceder a este entorno de pruebas, el promotor deberá enviar una solicitud utilizando el modelo normalizado publicado por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (“SGTFI”)<sup>1</sup>, junto con una memoria justificativa del proyecto. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales en España y en inglés.

Una vez recibida la solicitud, la SGTFI dará traslado a la autoridad competente (o a todas las que resulten competentes), que emitirá un informe motivado en el plazo de un mes (prorrogable hasta otro mes si el número de candidaturas o la complejidad de los procedimientos lo aconseja), que podrá ser favorable o desfavorable. Posteriormente, se publicará en la sede electrónica de la SGTFI un listado con los proyectos considerados como favorables.

---

<sup>1</sup> La D.A. 1ª de la Ley prevé que la SGTFI deberá aprobar el modelo normalizado de solicitud en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.

## 4. Protocolo y documento informativo

Para los proyectos que reciban una evaluación previa favorable se deberá suscribir un protocolo de pruebas entre el promotor y la autoridad o autoridades supervisoras responsables, en el plazo de tres meses desde la publicación de la evaluación (el “**Protocolo**”). El objetivo del Protocolo es establecer las normas y condiciones a las que estará sujeto el proyecto.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, el promotor deberá entregar a los usuarios que hayan aceptado participar en el proyecto un documento informativo, redactado en un lenguaje sencillo, comprensible y accesible, donde se deberán detallar, entre otros aspectos, la naturaleza de la prueba, los riesgos y responsabilidades que pudieran derivarse de su participación y el régimen de desistimiento, debiendo recabar su consentimiento por escrito, preferiblemente de forma electrónica. El participante deberá aceptar la confidencialidad de la prueba que está llevando a cabo, así como respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual o los secretos empresariales del promotor que pudiesen verse afectados.

## 5. Régimen de garantías y responsabilidad

La Ley establece un régimen de garantías para cubrir la responsabilidad por los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir el promotor en el ejercicio de las pruebas en el “*sandbox*”, tales como seguros, avales bancarios o fianzas.

La Ley establece también un estricto régimen de responsabilidad del promotor por los daños causados a los participantes de los proyectos que deriven de (i) un incumplimiento del protocolo por parte del promotor, (ii) un riesgo no informado al participante, (iii) un fallo técnico o humano durante el transcurso de las pruebas o (iv) culpa o negligencia del promotor.

## 6. Régimen de salida y acceso a un procedimiento abreviado de autorización

Durante el período de pruebas los promotores podrán suspender o dar por finalizado el proyecto piloto o alguna de sus pruebas de forma motivada. La autoridad responsable del seguimiento podrá también interrumpir las pruebas ante incumplimientos del promotor.

Uno de los aspectos más interesantes del régimen del “*sandbox*” es que, una vez finalizadas las pruebas, se permite en determinados supuestos al promotor el acceso a un procedimiento abreviado de autorización. Habida cuenta de la duración ordinaria de estos procesos, ésta es una novedad que puede tener una muy buena acogida.

## 7. Canal de comunicación con las autoridades

Otra de las novedades más interesantes de la Ley es el establecimiento de un canal de comunicación directo con las autoridades supervisoras, a través del que se podrán realizar consultas electrónicas a las autoridades supervisoras sobre aspectos de la regulación en relación con proyectos “*fintech*”.

Las autoridades deberán resolver las consultas en el plazo máximo de dos meses desde su registro, y sus respuestas tendrán efectos vinculantes cuando así lo prevea su legislación específica.

Consultar infografía [aquí](#).

Esta Nota ha sido elaborada por Carlos Pérez Dávila y Álvaro Basco, Socio y Asociado de la práctica de Bancario y Financiero y por Andy Ramos, Counsel de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 16 de noviembre de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Carlos Pérez Dávila**

Socio de Bancario y Financiero  
[cperezdavila@perezllorca.com](mailto:cperezdavila@perezllorca.com)

T: + 34 91 432 51 00

**Andy Ramos**

Counsel de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología  
[aramos@perezllorca.com](mailto:aramos@perezllorca.com)

T: + 34 91 423 20 72